

Constancia secretarial: Doce (12) de septiembre de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada demandante, solicitando la terminación del proceso en virtud que la demandada se puso al día con la obligación; que se levanten las medidas cautelares.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de prenda de mínima cuantía instaurada por Davivienda S.A. contra Lady Elena López Londoño, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00204-00.

En el memorial que antecede, narra la apoderada demandante que la obligación fue reestructurada y que la ejecutada quedó al día con la obligación; entonces, es entendido por este Despacho que la señora Lady Elena López Londoño, se puso al día en las cuotas en mora, hasta la fecha de presentación del escrito.

Así las cosas. atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas hasta agosto 30 de 2023 inclusive, ordenando levantar la medida cautelar, y sin condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de prenda de mínima cuantía instaurada por Davivienda S.A. contra Lady

Elena López Londoño, por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de agosto de 2023 inclusive.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con la placa KNP 457 de propiedad de Lady Elena López Londoño identificada con cédula de ciudadanía 24.646.120, Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 753 de fecha 9 de mayo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

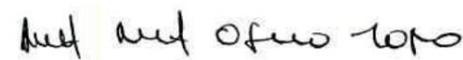
TERCERO: Sin devolución de anexos, por tratarse de una demanda presentada de manera digital.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

Considerando que el día de hoy la página de la rama judicial se encuentra presentando problemas para su funcionamiento se procede a imponer la firma en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza